

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONGRATULA POR LA RESOLUCIÓN DE LA SCJN, AL VALIDAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS REFORMAS REALIZADAS POR EL CONGRESO DE YUCATÁN, QUE ESTABLECEN QUE PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO O SER POSTULADO COMO CANDIDATO A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, NO SE PUEDE SER DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

La violencia contra las mujeres es una de las problemáticas que debe visibilizarse y erradicarse en nuestra sociedad, y es que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), es una gran problemática toda vez que, a nivel nacional, en el año 2021 se registró que del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 por ciento de estas habían experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o de discriminación.¹

En ese sentido, esta problemática puede llegar a afectar en alguna etapa de su vida a los 65.5 millones de mujeres en México, quienes representan 51.2 por ciento de la población nacional, razón por la cual la violencia contra ellas es una problemática urgente y de carácter nacional.

Ahora bien, en el sector público, esta problemática continúa a través de la violencia política en razón de género, que de acuerdo con lo establecido en la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son las acciones y omisiones que basadas en elementos de género, se dan en el ejercicio de derechos políticos-electorales, teniendo por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. Con base en lo anterior, en el sector público, la violencia política en razón de género consiste en el uso de la fuerza física o psicológica contra una mujer o grupos de ellas, y puede ser perpetuada por servidores públicos, compañeros de trabajo, partidos políticos, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas, llegando a manifestarse en acciones como² :

- Registros simulados de candidatas mujeres quienes, al ser electas, renuncian a sus cargos para cederlos a sus suplentes hombres.
- Registro de mujeres candidatas, únicamente en distritos electorales en donde no se tiene la probabilidad de ganar la elección.
- Amenazas de cualquier tipo a mujeres electas para que renuncien a sus cargos.

- Desigualdad en la distribución de tiempos en medios de comunicación.
- Desigualdad en la distribución de recursos a campañas de mujeres candidatas, entre otras más.

Por lo anterior, la consejera del Instituto Nacional Electoral (INE), Carla Astrid Humphrey Jordan, ha señalado que “La violencia política en contra de las mujeres por razón de género es sólo una parte de la violencia que viven las mujeres en nuestro país”, razón por la cual en 2020 el (INE) estableció los “Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, siendo estos lineamientos, el resultado y la continuación del trabajo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que recapituló más de 40 iniciativas presentadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, reformando 6 leyes generales y 2 federales.³

Los lineamientos emitidos por el INE son el instrumento para que los partidos políticos cuenten con mecanismos, procedimientos y órganos para la protección de las mujeres en la política, destacando de este documento, los siguientes puntos⁴ :

- 1.** Obligación de los partidos políticos para brindar atención a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, sujetándose a principios de imparcialidad, igualdad y no discriminación.
- 2.** Obligación de los partidos políticos para promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres en sus documentos básicos, siguiendo lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.** Implementación de acciones específicas para erradicar la violencia política, tales como la creación de campañas con enfoque de género y capacitación a la estructura partidista en temas de prevención, atención y erradicación de la violencia política.
- 4.** Garantizar que las mujeres candidatas a un cargo público cuenten con al menos 40 por ciento del financiamiento público de las campañas e igual acceso a los tiempos de radio y televisión, promoviendo una igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.

Adicionalmente, estos lineamientos contemplan la obligación de los partidos políticos para iniciar de oficio, el procedimiento respectivo cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y también contemplan un capítulo denominado **Del 3 de 3 contra la violencia , siendo este último capítulo, el resultado del trabajo de legisladoras locales, federales y regidoras de todos los partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, las constituyentes de la Ciudad de México**, ciudadanos y ciudadanas de todo el país y de las y los consejeros electorales del (INE), el cual contempla que las y los aspirantes a una candidatura pública no deberán encontrarse en ninguno de los siguientes supuestos⁵ :

- 1.** No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento, y no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento, y, en su caso, no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Lo anterior es un requisito de selección para las personas que aspiren a un cargo de elección popular, con la finalidad de eliminar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, toda vez que quienes representan a la ciudadanía y toman decisiones tienen la obligación de no fomentar este tipo de violencia de género, evitando que se protejan a través de sus cargos públicos para continuar ejerciendo la violencia en contra de las mujeres.

Estas disposiciones han avanzado en diversas entidades federativas, y actualmente la Ley 3 de 3 contra la violencia, se aplicará en el Estado de México, Oaxaca, Chihuahua, Jalisco y Yucatán, por lo que quienes aspiren a cargos de elección en estas entidades, no deberán tener antecedentes, investigaciones, procesos o condenas por violencia doméstica, agresión sexual o ser deudores alimentarios morosos,⁶ siendo un gran paso para eliminar esta problemática; **sin embargo, esta lucha aún no está por terminar, ya que en el Congreso de Yucatán se aprobaron reformas en materia de combate a la violencia política contra las mujeres, estableciendo el requisito de no ser deudor alimentario moroso para ocupar la titularidad en las secretarías de gobierno de la entidad, órganos descentralizados y autónomos, así como la titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, razón por la que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), demandó la invalidez de estas reformas estatales, argumentando que esas medidas atentaban contra “el derecho a la igualdad, no discriminación, de libertad de trabajo y a ser votado, lo que dejaba a los afectados en una condición para no cumplir con sus obligaciones de pensiones alimentarias para sus hijos”, y es que de acuerdo con la legislación de Yucatán una persona se considera como morosa en la pensión alimenticia, cuando lleva más de 90 días sin cumplir con esta obligación, a pesar de contar con una orden judicial que lo ordene.**⁷

Ante estos hechos, es importante mencionar que la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados, en conjunto con diversas organizaciones de la sociedad civil, aprobaron el siguiente pronunciamiento:

“Posicionamiento de las Comisiones de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Derechos Humanos sobre la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra las reformas realizadas por el Congreso de Yucatán para establecer como requisito no ser deudor alimentario para ocupar cargo público o de elección popular

Establecer como requisito para desempeñar un cargo público o ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular el no ser deudor alimentario moroso ha sido una lucha plural de organizaciones, colectivos y de muchas mujeres que desde diferentes trincheras han logrado que este requisito se reconozca como un elemento indispensable para desempeñar un cargo público.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias es una conducta que se constituye como violencia económica, patrimonial y familiar en contra de las mujeres y que atenta contra el principio del interés superior de la niñez al vulnerar sus derechos de alimentación, nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y recreación por ello, es fundamental y necesario legislar para garantizar desde la ley el cumplimiento de dicha obligación. El Estado mexicano debe actuar en consecuencia para contribuir al bienestar de la infancia mexicana y cumplir lo consagrado por el artículo 4o. constitucional.

Quienes integramos las comisiones de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Derechos Humanos rechazamos la acción de inconstitucionalidad 98/2022 interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de las reformas realizadas por el estado de Yucatán que establecen como un requisito para que una persona pueda ser designada como integrante, titular o candidato, no ser deudor alimentario moroso.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo constitucional autónomo cuyo objetivo es proteger los Derechos Humanos, así como observar, dar seguimiento, evaluar y monitorear las acciones del Estado en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La acción de inconstitucionalidad interpuesta por la CNDH se configura como un retroceso en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; preocupa que dicha acción ignora lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México, el principio del interés superior de la niñez establecido en el artículo 4 de la Constitución y las disposiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establecen la obligación de las autoridades de garantizar los derechos alimentarios de las niñas y niños. Hemos de reconocer que la irresponsabilidad paterna mantiene a millones de madres solas al borde del colapso y a la niñez en condiciones de mayor vulnerabilidad y de indefensión.

Es importante precisar que diversas entidades de la república ya cuentan con reformas a sus leyes locales que establecen dicho requisito para quienes pretenden ocupar un cargo público, además se destacan las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género aprobadas en 2020, así como el acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral conocido como “3 de 3 contra la violencia” para garantizar que cualquier candidato cumpliera con tres requisitos: 1) no ser agresor sexual; 2) no ser deudor alimentario y 3) no ser agresor de mujeres.

En este sentido, quienes suscribimos el presente posicionamiento tenemos claro que el siguiente paso es que todos los congresos de las entidades federativas establezcan en sus leyes locales que cualquier persona que pretenda desempeñar un cargo público o postularse para un cargo de elección popular debe cumplir con los requisitos antes mencionados.

Por todo lo anterior, exhortamos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que al resolver la acción de inconstitucionalidad 98/2022 promovida por la CNDH considere el interés superior de la niñez y los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y declare la constitucionalidad de las reformas impugnadas y con ellos dejar claro que el estado Mexicano no dará un paso atrás en la lucha por la igualdad y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas y niños de nuestro país.

Finalmente, se hace un exhorto a la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales establecidas para proteger los derechos humanos en nuestro país y de los tratados internacionales de los que México forma parte, promueva acciones para lograr la erradicación de conductas que se configuran como violencia contra la mujer, así como aquellas que tengan como finalidad, salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

El pasado 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), analizó las impugnaciones presentadas por la (CNDH) y determinó con una “finalidad constitucionalmente válida”, las reformas a la legislación local que contemplan el requisito de no ser deudor alimentario moroso para las personas que aspiran a la titularidad en las secretarías de gobierno de Yucatán, órganos descentralizados y autónomos, así como la **titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad, señalando que “este requisito busca la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos, además de que está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria”.**⁸ En ese sentido, la SCJN no atendió lo señalado por la CNDH, generando un precedente importante para que las entidades federativas establezcan como requisito para acceder a cargos públicos y a cargos de elección popular el no ser deudor alimentario moroso. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se congratula por la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al validar la constitucionalidad de las reformas realizadas por el Congreso de Yucatán que establecen que para desempeñar un cargo público o ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular no se puede ser deudor alimentario moroso y con ello sentar un precedente para que las entidades federativas establezcan los requisitos de 3 de 3 contra la violencia en sus leyes locales.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a los 32 congresos locales de las entidades federativas a continuar impulsando las reformas en sus leyes locales para establecer el 3 de 3 contra la violencia, incorporando como requisito para desempeñar un cargo público o ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular no ser deudor alimentario moroso.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales establecidas para proteger los derechos humanos en nuestro país y de los tratados internacionales de los que México forma parte, promueva acciones para lograr la erradicación de conductas que se configuran como violencia contra la mujer y evite impugnar las reformas locales que tienen como finalidad establecer como requisito para ocupar de un cargo de elección popular el no ser deudor alimentario moroso.

Cuarto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en el marco de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exhorta a las comisiones ordinarias

